



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0351-2025-MDM-A

Marangani, 16 de diciembre del 2025

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI - CANCHIS - CUSCO.

VISTO:

El OFICIO N° 040-2025-ME/GR-C/GEREDU-C/UGEL-C/I.E.I-586-C, de fecha 05 de diciembre del 2025, la administrada Mgt. Rina Bravo Farfán, Directora (e) de la I.E.I. N° 586 - Chectuyoc, solicita la exoneración del pago del impuesto predial autoavaluó correspondiente al ejercicio fiscal 2025; el INFORME N° 0450-2025-UAT-MDM; la OPINIÓN LEGAL N° 075-2025-AJ-MDM/FCHT, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que: "Las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en la cual señala como atribuciones del Alcalde: "**Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas**";

Que, el Art. 43 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 8° del Decreto supremo N° 156-2009-MEF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece "El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el Predio".

Que, en efecto, el **IMPUESTO PREDIAL** es aquel impuesto que grava el valor de los predios urbanos y rústicos. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio. Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza;

Que, el Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27616, establece, en su artículo 17°, inciso a) que "Están infectos al pago del impuesto de predios de propiedad de: a) El Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; (...)"

Que, en el presente caso, mediante OFICIO N° 040-2025-ME/GR-C/GEREDU-C/UGEL-C/I.E.I-586-C, de fecha 05 de diciembre del 2025, la administrada Mgt. Rina Bravo Farfan, Directora (e) de la I.E.I. N° 586 - Chectuyoc, solicita la exoneración del pago del impuesto predial autoavaluó correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

Que, se tiene el INFORME N° 0450-2025-UAT-MDM, de fecha 05/12/2025, el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria, realiza la evaluación y revisión de la carpeta PR00053 de la I.E.I. N° 586 - Chectuyoc, y su registro en el Sistema de Impuesto Predial de la Municipalidad, por tanto conforme a los antecedentes, solicita la emisión del acto resolutorio a favor de la I.E.I. N° 586 - Chectuyoc, con código PR00053 con un área de 1,604.50 m2 correspondiente al periodo gravable 2025.

Que, se tiene el sustento legal en la OPINIÓN LEGAL N° 075-2025-AJ-MDM/FCHT, emitida por el Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Marangani, quien opina: PROCEDENTE la inafectación al pago del impuesto predial de Autoevaluó del bien inmueble de propiedad de la Institución Educativa Inicial N° 586 - Chectuyoc, ubicado en la comunidad de Chectuyoc del distrito de Marangani, con un área de 1,604.50 m2 correspondiente al periodo gravable 2025.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI

CANCHIS - CUSCO - PERÚ
RECONOCIDA EL 29 - 08 - 1834

Marangani Nuevo Destino Turístico



GESTIÓN 2023 - 2026

Que, siendo una entidad pública del estado quien solicita la exoneración del pago del impuesto predial, corresponde su exoneración respecto al predio de propiedad de Institución Educativa Inicial N° 586 - Chectuyoc, del periodo gravable 2025.

Estando a los considerandos precedentemente señalados y con las facultades conferidas por el inc. 6 Art. 20° de, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, se;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INAFECTO AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL PERIODO GRAVABLE 2025, respecto al predio de propiedad de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 586 - CHECTUYOC, ubicado en la comunidad de Chectuyoc del distrito de Marangani, con un área de 1,604.50 m2 correspondiente al periodo gravable 2025, formulado por el administrada Mgt. Rina Bravo Farfán, Directora de la mencionada Institución Educativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 586 - CHECTUYOC, se encuentra **INAFECTO** al pago del Impuesto Predial, respecto al inmueble de su propiedad.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto administrativo al administrado para los fines consiguientes, así como a la Unidad de Administración Tributaria, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución a través del portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI
CANCHIS - CUSCO

Filomeno L. Condori Mamani
ALCALDE

CC.
ALCALDÍA
GM.
UAT
OTI
ADMINISTRADO

